



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION N° 585
NOVIEMBRE 06 DE 2019

Por medio del cual se Otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectado.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1).

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 Nos dice que Cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará tramite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

El artículo 2.2.1.1.9.2. Nos dice que si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56).

ANTECEDENTES

Que el señor MANUEL FRANCISCO CASTRO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.882, mediante escrito con radicado CSB. No 1604 de fecha 20 de Septiembre de 2019, presentó ante esta Corporación, Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con fines comerciales, de Ciento Veintiséis (126) árboles, distribuidos de la siguiente manera; Cien (100) árboles de la especie Roble, Diez (10) de la especie Ceiba Bonga y Dieciséis (16) de la especie Campano, ubicados en un predio de su propiedad denominado Finca "La Historia", localizado en la vereda Montecillo jurisdicción del Municipio de Pinillos Bolívar.

Manifiesta el solicitante, que el aprovechamiento se requiere dado que estos árboles presentan problemas fitosanitarios y otros están caídos, debido a un fuerte vendaval que se presentó en esta zona. Por lo tanto, se solicita permiso para el aprovechamiento de esta madera, dichos árboles, están ubicados en un predio de su propiedad denominado Finca "La Historia", localizado en la vereda Montecillo jurisdicción del Municipio de Pinillos Bolívar.



Que al respecto de lo anteriormente expuesto e indicado por el señor MANUEL FRANCISCO CASTRO VANEGAS, es necesario anotar lo siguiente:

El señor MANUEL FRANCISCO CASTRO VANEGAS, indica en su memorial radicado C.S.B. No 1604 de fecha 20 de Septiembre de 2019, que solicita permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con fines comerciales para la tala de Ciento Veintiséis (126) árboles, distribuidos de la siguiente manera; Cien (100) árboles de la especie Roble, Diez (10) de la especie Ceiba Bonga y Dieciséis (16) de la especie Campano.

Que el Director General de la CSB, emitió el Auto No 365 de Septiembre 23 de 2019, por medio del cual se inicia trámite al permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, donde se le da traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para realizar la visita ocular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico N° 298 de Octubre 11 de 2019, el cual, precisa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA:

El día 09 de Octubre de 2019, siendo las 7:00 am, la funcionaria adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, se desplazó a la finca "La Historia" ubicada en la vereda Montecillo, jurisdicción del municipio de Pinillos, Bolívar, en las Coordenadas N 09° 00' 37.9" W 74° 31' 51.05" para realizar la visita de inspección ocular y posteriormente emitir el concepto técnico.

Una vez en el lote en compañía del Señora MARÍA ROJAS CASTELLAR con Cc. N°45.781.424 de San Juan de Nepomuceno esposa del señor MANUEL CASTRO, se empezó realizar el inventario o conteo de todos los árboles que van hacer apeados en cada una de las parcelas, en dicha medición se tomaron los siguientes datos: Coordenadas, Altura total (HT), Altura Comercial(HT), CAP (Centímetro Altura Pecho), con estos datos se calcularon el diámetro altura al pecho (DAP) y el volumen de cada una de las especies, para saber la cantidad de volumen resultante del apeo o tala de los árboles aislados; la Señora manifestó que necesitan el lote para establecer pastos para los animales, ya que la presencia de estos árboles no permiten el ingreso de la luz.

En el conteo o inventario se encontraron (100) árboles de especie Roble (Tabebuia rosea), (16) Campano (Samanea saman) y (10) Ceiba Tolua (Ceiba pentandra) las especies se encuentran con algunos problemas fitosanitarios, algunos huecos y en especial las especies roble, porque las especies campano y ceiba bonga se encuentran en perfecto estado con copa frondosa, estas especies se inventariaron tomando la siguiente información de campo:

Cuadro de información del área C.A.P, H.C, H.T, D.A.P Área Basal, Volumen y Coordenadas.

Item	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol. m ³	Coordenadas
1	Roble	1,12	5	10	0,357	0,100	0,349	N 09°00' 32.67" W74°31'55.68"
2	Roble	1,32	6	11	0,420	0,139	0,582	N 09°00' 32.89" W74°31'55.48"
3	Roble	1,4	6	12	0,446	0,156	0,655	N 09°00' 32.91" W74°31'55.22"
4	Roble	1,36	7	20	0,433	0,147	0,721	N 09° 00'33.26" W74°31'55.05"
5	Roble	1,18	8	15	0,376	0,111	0,620	N 09° 00'33.46" W74°31'54.71"
6	Roble	1,48	9	18	0,471	0,174	1,098	N 09° 00'33.33" W74°31'54.36"
7	Roble	1,07	5	12	0,341	0,091	0,319	N 09°00' 33.08" W74°31'54.08"
8	Roble	1,1	4	5	0,350	0,096	0,270	N 09° 00'33.49" W74°31'53.57"
9	Roble	1,48	7	15	0,471	0,174	0,854	N 09° 00' 33.2" W 74°31'54.0"
10	Roble	1,27	8	16	0,404	0,128	0,719	N 09° 00'32.09" W74°31'53.9"
11	Roble	1	8	12	0,318	0,080	0,446	N 09°00' 32.08" W74°31'53.6"
12	Roble	1,7	18	9	0,541	0,230	2,898	N 09° 00' 32.7" W74°31'53.1"
13	Roble	1,37	12	18	0,436	0,149	1,255	N 09° 00'32.2" W74°31'53.15"
14	Roble	1,35	10	16	0,430	0,145	1,015	N 09° 00'31.92" W74°31'53.09"
15	Roble	1,18	6	18	0,376	0,111	0,465	N09° 00' 31.89" W74°31'53.12"
16	Roble	1,1	4	14	0,350	0,096	0,270	N09° 00' 31.78" W74°31'53.41"
17	Roble	1,4	10	18	0,446	0,156	1,092	N 09° 00' 31.3" W74°31'54.2"
18	Roble	1,13	7	15	0,360	0,102	0,498	N 09° 00'32.2" W74°31'54.0"
19	Roble	1,32	8	14	0,420	0,139	0,776	N 09° 00' 31.3" W74°31'54.2"
20	Roble	1,4	7	18	0,446	0,156	0,764	N 09° 00' 32.2" W74°31'54.0"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

21	Roble	1,37	7	15	0,436	0,149	0,732	N 09° 00' 32.2" W74°31' 54.5"
22	Roble	1,43	7	15	0,455	0,163	0,797	N 09° 00'32.74" W74°31'54.28"
23	Roble	1,12	8	18	0,357	0,100	0,559	N 09° 00'33.49" W74°31'53.8"
24	Roble	1,06	7	14	0,337	0,089	0,438	N 09°00' 34.75" W74°31'53.28"
25	Roble	1,7	7	12	0,541	0,230	1,127	N 09° 00' 34.3" W74°31'52.9"
26	Roble	1,24	8	15	0,395	0,122	0,685	N 09° 00' 34.7" W74°31'52.7"
27	Roble	1,54	8	16	0,490	0,189	1,057	N 09° 00'34.9 " W74°31'52.7"
28	Roble	2,37	4	12	0,754	0,447	1,252	N09° 00' 37.06" W74°31'50.76"
29	Roble	1,28	7	18	0,407	0,130	0,639	N 09°00' 38.05" W74°31'51.57"
30	Roble	1,07	6	15	0,341	0,091	0,383	N 09°00' 38.22" W74°31'51.51"
31	Roble	1,45	8	13	0,462	0,167	0,937	N 09°00' 38.86" W74°31'51.64"
32	Roble	1,27	7	14	0,404	0,128	0,629	N 09°00' 38.94" W74°31'51.94"
33	Roble	1,46	8	18	0,465	0,170	0,950	N 09°00' 40.34" W74°31'52.51"
34	Roble	2	9	20	0,637	0,318	2,005	N 09°00' 40.87" W74°31'51.99"
35	Roble	1,75	5	14	0,557	0,244	0,853	N 09°00' 40.64" W74°31'52.59"
36	Roble	1,48	8	14	0,471	0,174	0,976	N 09° 00' 41.0" W74°31'52.8"
37	Roble	1,09	8	8	0,347	0,095	0,529	N 09° 00' 41.3" W74°31'52.7"
38	Roble	1,7	8	10	0,541	0,230	1,288	N 09° 00' 41.4" W74°31'52.8"
39	Roble	1,6	9	18	0,509	0,204	1,283	N 09° 00' 41.5" W74°31'52.9"
40	Roble	1,19	9	18	0,379	0,113	0,710	N 09° 00' 35.2" W74°31'52.9"
41	Roble	1,3	9	18	0,414	0,134	0,847	N 09°00'34.63" W74°31'53.72"
42	Roble	2	9	10	0,637	0,318	2,005	N 09° 00' 35.8" W74°31'52.9"
43	Roble	1,18	7	15	0,376	0,111	0,543	N 09°00' 36.12" W74°31'53.28"
44	Roble	1,4	8	12	0,446	0,156	0,873	N 09°00' 35.8" W74°31'52.5"
45	Roble	1,22	10	18	0,388	0,118	0,829	N 09° 00'36.3 " W74°31'52.1"
46	Roble	1,07	8	14	0,341	0,091	0,510	N 09° 00'36.62" W74°31'51.91"
47	Roble	1,26	9	18	0,401	0,126	0,796	N 09° 00'36.88" W74°31'51.24"
48	Roble	1,04	8	14	0,331	0,086	0,482	N 09°00' 36.94" W74°31'50.87"
49	Roble	1,7	9	20	0,541	0,230	1,449	N 09° 00'42.1" W74°31'52.8"
50	Roble	1,75	7	15	0,557	0,244	1,194	N 09° 00'42.6" W74°31'50.6"
51	Roble	1,34	6	11	0,427	0,143	0,600	N 09° 00'42.9 " W74°31'49.9"
52	Roble	1,46	6	10	0,465	0,170	0,712	N 09° 00' 43.2" W74°31'49.6"
53	Roble	1,72	6	9	0,547	0,235	0,989	N 09° 00' 43.6" W74°31'49.9"
54	Roble	1,15	6	10	0,366	0,105	0,442	N 09° 00' 43.8" W74°31'52.5"
55	Roble	1,32	6	10	0,420	0,139	0,582	N 09° 00' 44.0" W74°31'52.8"
56	Roble	1,75	6	12	0,557	0,244	1,024	N 09° 00' 44.3" W74°31'53.0"
57	Roble	1,47	6	11	0,468	0,172	0,722	N 09° 00' 45" W74°31'53.5"
58	Roble	1,43	6	9	0,455	0,163	0,683	N 09° 00'45.3 " W74°31'53.9"
59	Roble	1,22	4,5	9	0,388	0,118	0,373	N 09° 00' 45.7" W74°31'54.2"
60	Roble	1,72	6	10	0,547	0,235	0,989	N 09° 00' 46" W74°31'54.8"
61	Roble	1,15	4,5	11	0,366	0,105	0,332	N 09° 00' 46.3" W74°31'55.0"
62	Roble	1,46	5	9	0,465	0,170	0,594	N 09° 00' 46.7" W74°31'55.3"
63	Roble	1,3	6	11	0,414	0,134	0,565	N 09° 00' 46.9" W74°31'55.5"
64	Roble	1,05	6	10	0,334	0,088	0,368	N 09° 00' 47.1" W74°31'56"
65	Roble	1,32	6	10	0,420	0,139	0,582	N 09° 00' 47.4" W74°31'56.3"
66	Roble	1,32	5	10	0,420	0,139	0,485	N 09° 00'47.7 " W74°31'56.5"
67	Roble	1,34	6	11	0,427	0,143	0,600	N 09° 00' 39.0" W74°31'56"
68	Roble	1,2	5	13	0,382	0,115	0,401	N 09° 00' 38" W74°31'56"
69	Roble	1,12	5	9	0,357	0,100	0,349	N 09° 00'38.2 " W74°31'56.5"
70	Roble	1,46	5	9	0,465	0,170	0,594	N 09° 00'38.6 " W74°31'56.8"
71	Roble	1,1	6	9	0,350	0,096	0,404	N 09° 00'38.9 " W74°31'47.0"
72	Roble	1,15	6	11	0,366	0,105	0,442	N 09° 00' 47.2" W74°31'32"
73	Roble	1,1	6	8,5	0,350	0,096	0,404	N 09° 00'40.0 " W74°31'55.2"
74	Roble	1,12	6	9	0,357	0,100	0,419	N 09° 00'40.3 " W74°31'55.4"
75	Roble	1,27	6	10	0,404	0,128	0,539	N 09° 00'40.6 " W74°31'55.7"
76	Roble	1,5	5	10	0,477	0,179	0,627	N 09° 00' 40.9" W74°31'55.9"
77	Roble	1,25	5	9	0,398	0,124	0,435	N 09° 00' 41.1" W74°31'56"
78	Roble	1,55	5	10	0,493	0,191	0,669	N 09° 00'41.3 " W74°31'56.2"
79	Roble	1,52	5	10	0,484	0,184	0,643	N 09° 00' 41.6" W74°31'56.5"
80	Roble	1,44	5	8	0,458	0,165	0,578	N 09° 00'41.9 " W74°31'56.8"
81	Roble	1,6	6	10	0,509	0,204	0,856	N 09° 00' 42" W74°31'56.9"
82	Roble	1,6	6	8,5	0,509	0,204	0,856	N 09° 00'42.1 " W74°31'57"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

83	Roble	1,53	6	10	0,487	0,186	0,782	N 09° 00'42.4 " W74°31'57.2"
84	Roble	1,45	6	10	0,462	0,167	0,703	N 09° 00'42.6 " W74°31'57.3"
85	Roble	1,55	6	10	0,493	0,191	0,803	N 09° 00' 42.9" W74°31'57.5"
86	Roble	1,3	6	10	0,414	0,134	0,565	N 09° 00' 43" W74°31'57.7"
87	Roble	1,47	3,5	8	0,468	0,172	0,421	N 09° 00'43.1 " W74°31'57.9"
88	Roble	1,53	7	12	0,487	0,186	0,913	N 09° 00' 43.3" W74°31'58"
89	Roble	1,4	7	10	0,446	0,156	0,764	N 09° 00'43.6 " W74°31'58.4'
90	Roble	1,6	7	10	0,509	0,204	0,998	N 09° 00' 44" W74°31'58.6"
91	Roble	1,4	7	9	0,446	0,156	0,764	N 09° 00'42.1 " W74°31'59.0"
92	Roble	1,38	7	9	0,439	0,152	0,743	N 09° 00' 41" W74°31'59.2"
93	Roble	2,13	7	9	0,678	0,361	1,769	N 09° 00' 41" W74°31'58"
94	Roble	1,12	8	12	0,357	0,100	0,559	N 09° 00'40 " W74°31'59"
95	Roble	1,2	8	10	0,382	0,115	0,642	N 09° 00'40.2 " W74°31'59.4"
96	Roble	1,52	8	10	0,484	0,184	1,030	N 09° 00' 40.8" W74°31'59.6"
97	Roble	1,4	8	12	0,446	0,156	0,873	N 09° 00'46 " W74°31'59.8"
98	Roble	1,63	8	11	0,519	0,211	1,184	N 09° 00' 48" W74°31'59.9"
99	Roble	1,6	3	6	0,509	0,204	0,428	N 09° 00' 31" W74°31'43"
100	Roble	1,57	4	8	0,500	0,196	0,549	N 09° 00'31.6 " W74°31'43.5"
Volumen Total especie Roble (m3)= 76,371								

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol. m³	Coordenadas
1	Campano	1,53	6	10	0,487	0,186	0,782	N 09° 00'38 " W74°31'31.49"
2	Campano	2,4	5	15	0,764	0,458	1,604	N 09° 00' 38.4" W74°31'49.2"
3	Campano	3,2	6	13	1,019	0,815	3,422	N 09° 00' 38.9" W74°31'49.7"
4	Campano	3,1	4,7	14	0,987	0,765	2,516	N 09° 00'39.1" W74°31'50.0"
5	Campano	2,89	5	13	0,920	0,665	2,326	N 09° 00' 39.5" W74°31'50.4"
6	Campano	2,37	4	12	0,754	0,447	1,252	N 09° 00' 39.7" W74°31'50.7"
7	Campano	2	7	18	0,637	0,318	1,560	N 09° 00' 39.9" W74°31'50.9"
8	Campano	2,87	6	14	0,914	0,655	2,753	N 09° 00' 40.1" W74°31'51.0"
9	Campano	2,96	5	8	0,942	0,697	2,440	N 09° 00'40.3 " W74°31'51.5"
10	Campano	2,75	6	12	0,875	0,602	2,528	N 09° 00' 40.6" W74°31'51.7"
11	Campano	2,87	7	12	0,914	0,655	3,212	N 09° 00'41 " W74°31'52.0"
12	Campano	3,5	6	14	1,114	0,975	4,094	N 09° 00'41.2 " W74°31'52.4"
13	Campano	2,7	6	12	0,859	0,580	2,436	N 09° 00' 41.5" W74°31'52.6"
14	Campano	2,92	5	12	0,929	0,679	2,375	N 09° 00'42 " W74°31'52.8"
15	Campano	3,1	7	14	0,987	0,765	3,747	N 09° 00' 42.2" W74°31'53.0"
16	Campano	2,8	6	12	0,891	0,624	2,620	N 09° 00'42.8 " W74°31'53.5"
Volumen Total especie Campano (m3)=39,667								

Cant	Especie	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol. m³	Coordenadas
1	Ceiba Bonga	4	5	14	1,273	1,273	4,454	N 09°00' 32.2" W74°31'54.5"
2	Ceiba Bonga	3	5	14	0,955	0,716	2,507	N 09° 00'29 " W74°31'53.0"
3	Ceiba Bonga	2,8	7	15	0,891	0,624	3,057	N 09° 00' 31" W74°31'54.2"
4	Ceiba Bonga	4,46	6	15	1,420	1,583	6,648	N09° 00' 31.5" W74°31'56.0"
5	Ceiba Bonga	2,8	6	16	0,891	0,624	2,620	N 09°00'32.2 " W74°31'57.4"
6	Ceiba Bonga	2,82	6	17	0,898	0,633	2,658	N 09°00'33.7 " W74°31'54.0"
7	Ceiba Bonga	2,75	7	14	0,875	0,602	2,949	N09° 00' 38.0" W74°31'52.3"
8	Ceiba Bonga	2,5	8	15	0,796	0,497	2,785	N09° 00' 39.6" W74°31'53.4"
9	Ceiba Bonga	2,4	7	14	0,764	0,458	2,246	N 09° 00'36 " W74°31'50.0"
10	Ceiba Bonga	2,9	8	16	0,923	0,669	3,748	N09° 00' 39.1" W74°31'49.8"
Volumen Total especie Ceiba Bonga (m3)= 33.672								

Las formulas aplicada para los cálculos son las siguientes: AB (área basal), Volumen (V)

$$AB = \frac{\pi D^2}{4}$$

$$V = (DAP \times DAP) \times \pi/4 \times HC \times FM.$$

Dónde: V = **Volumen** en m³.

HC = Altura comercial

FM = Factor Forma es 0,8



En el siguiente cuadro se evidencia el volumen total por especie

Nombre común	Nombre científico	Volumen M ³
Campano	<i>Samanea saman</i>	39,667
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	33,672
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	76,371
Volumen total en el aprovechamiento		149.710

CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente:

- Es viable otorgar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con fines comerciales de solo los árboles en las siguientes especies porque están aptos para su tala por tener problemas fitosanitarios y daños mecánicos: (85) Roble (*Tabebuia rosea*) con un volumen total de madera **64.169m³** Bruto, porque el aprovechamiento se va realizar por medio de una actividad silvicultural llamada entresaca de árboles y en el espacio que quede se sembrara pasto para el ganado que de acuerdo a la Zonificación, el área tiene una categoría ganadera con código **APAG-G**, donde las tierras permiten la explotación económica sobre especies animales y el suelo presenta limitaciones para la agricultura intensiva.
- Solo se otorgara el Aprovechamiento de los 85 árboles de la especie Roble, porque las demás especies (15 Robles, 16 Ceiba bonga y 10 Campanos) no presentan problemas fitosanitarios y daños mecánicos y deben aportar al Huerto semillero para la recuperación del ecosistema.
- El solicitante **Señor Manuel Francisco Castro Vanegas** con cc N° 19'874.882 debe realizar la reposición de los arboles talado o apeado en el permiso Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con fines comerciales, con 10 árboles por cada árbol talado, para un total de 850 árboles, de la misma especie u otras especies de la zona; dicha siembra el solicitante o quien él contrate, la tiene que hacer en una parcela dentro de la finca La Historia, además el solicitante se comprometerá en realizar una cerca perimetral para protegerlo de agentes externos y cuidarlo hasta que alcance una altura adecuada, dicho compromiso se extenderá por tres años, para garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados.

Recomendación

1. Recomendamos otorgar permiso de tala de los árboles de especie Roble por sus condiciones fitosanitarias.
2. Cuando se vaya a realizar la tala de los arboles recomendamos que lo haga un experto en el tema y cerrar temporalmente el área disponiendo los residuos (tronco, ramas, hojas) en un lugar que el dueño del predio tenga destinado para este tipo de desechos.

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al señor MANUEL FRANCISCO CASTRO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.882, expedida en Magangué – Bolívar, permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de Ochenta y Cinco (85) árboles de la especie Roble, con un volumen total de madera de **64.169m³** Bruto, ubicados en un predio de su propiedad denominado Finca "La Historia", con No. de matrícula: 064-18134, localizado en la vereda Montecillo, jurisdicción del Municipio de Pinillos Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en un lugar que el dueño del predio tenga destinado para este tipo de desechos.

- Se requiere que cuando se hagan los aprovechamientos de éstas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas, Troncos, etc.) sean recogidos o acumulados para que no queden esparcidos en el lugar.
- Se requiere que cuando se hagan los aprovechamiento de éstas especies, los resultantes de esta actividad (Hojas, Ramas) sean recogidas o amontonarlas para que no queden esparcida en el lugar.
- En el Aprovechamiento únicamente se talarán los árboles de la especie referenciada.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a talar pueden ser comercializados.
- La madera producto del aprovechamiento solamente se podrá movilizar con un Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL de la CSB, sin cobro de tasa forestal, desde la finca “La Historia” localizada en el corregimiento de Nicaragua, jurisdicción del Municipio de Pinillos – Bolívar, hasta el Municipio de Magangué.
- El usuario tendrá cuarenta y cinco (45) días para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Compensación ambiental; El señor MANUEL FRANCISCO CASTRO VANEGAS, deberá realizar una reposición de Diez (10) árboles por cada especie talada, para una sumatoria de Ochocientos Cincuenta (850) árboles, ya sean de la misma especie u otra nativas de la región, con el fin de resarcir el daño al ecosistema y al medio ambiente, en el área intervenida denominada finca “La Historia”, localizada en el corregimiento de Nicaragua, jurisdicción del Municipio de Pinillos – Bolívar y brindarles durante Tres (03) años la asistencia y cuidados necesarios a dichas especies, para garantizar la adaptabilidad y supervivencia de los árboles plantados.

Parágrafo: La compensación ambiental aquí señalada, debe realizarse dentro del término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la ejecutoria de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas y de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, deberá realizar visitas de Seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: señor MANUEL FRANCISCO CASTRO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.882, expedida en Magangué – Bolívar, deberá cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99/de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, al señor MANUEL FRANCISCO CASTRO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.874.882, expedida en Magangué – Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

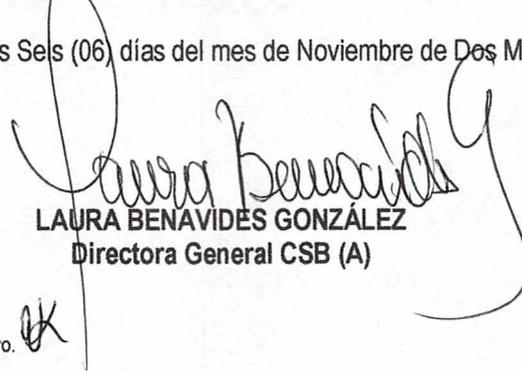
NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Magangué - Bolívar, a los Seis (06) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).



LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Directora General CSB (A)

EXP: 2019 - 149.

Proyectó: Vicky Nieto C - Técnico Administrativo.

Revisó: Gazarit G. Prof. Esp

Aprobó: Laura Benavides Secretaria G.